

**ACUERDO IEEN-CLE-036/2016 DEL
CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA
EL PLAN DE TRABAJO DE LA
COMISIÓN TEMPORAL PARA EL
PROGRAMA DE RESULTADOS
PRELIMINARES.**

ANTECEDENTES:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. EL 3 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016 y se mandató la emisión de un documento rector que incorporara todas las disposiciones aplicables a los Procesos Electorales Locales, a través de una labor de sistematización y armonización de su normativa reglamentaria, mediante la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

que regulen sus funciones, en especial aquellos aspectos generales de las normas que rigen el desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprobó las modificaciones a los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- V. El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de procesos electorales federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral ejerciendo su facultad de atracción, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y fueron abrogados diversos acuerdos, entre ellos el Acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprobó las modificaciones a los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Toda vez que en dicho Reglamento de Elecciones, se encuentra establecido en el TITULO III, CAPÍTULO II, las disposiciones que establecen las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VII. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
- VIII. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- IX. En sesión extraordinaria de fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, el Consejo Local Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-027/2016, mediante el cual se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Temporal para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- X. Con fecha 02 de diciembre de 2016, se aprobó el acuerdo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual se aprueba la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Preliminares, así como la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Local Electoral 2017.
- XI. Con fecha 12 de diciembre de 2016, la Comisión Temporal para el Programa de Resultados Preliminares, aprobó el Acuerdo CTPREP-01/2016 Mediante el cual se Aprueba el Plan de Trabajo de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; el cual contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, entre otras.
4. De conformidad con el artículo 30, numerales 1, inciso e) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Instituto Nacional Electoral tiene como fin, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales. En ese sentido, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. De acuerdo con el artículo 35 de la citada Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. En términos del artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General citada, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.
7. De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la

mencionada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita este Instituto.

8. De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso o) de la citada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
9. De conformidad con los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, de la mencionada Ley, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.
10. De acuerdo con el artículo 219 numeral 2 de la Ley, el Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
11. De conformidad con el artículo 219 numeral 3 de dicha Ley, el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
12. En términos del artículo 305, numeral 3, de la citada Ley, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad,

certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

13. De acuerdo con el artículo 305, numeral 4, de la Ley en cita, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
14. En ese contexto, la reforma en materia político-electoral determinó que el Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y Locales, es el organismo encargado por mandato constitucional y legal de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán este Instituto y los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia, en término de los establecido en recién aprobado Reglamento de Elecciones en términos Capítulo II artículos del 336 al 354.
15. Bajo esa óptica, en los Lineamientos se definen las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse el Instituto y los Organismos Públicos Locales, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia, el diseño e implementación del sistema informático y de seguridad informática; la realización de auditorías al sistema informático; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor, la realización de ejercicios y simulacros, la determinación de los datos mínimos a publicar, la asesoría y seguimiento por parte del Instituto Nacional Electoral en la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares, en los Organismos Públicos Locales, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y local.
16. Si bien es cierto, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados la misma noche de las elecciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo

como definitivos, sino hasta que la autoridad correspondiente haga la declaración de validez y expida las constancias de mayoría de los candidatos que hayan sido electos.

17. Por tal virtud, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que, en su caso, aprobados por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, constituyen el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por este Instituto o por los Organismos Públicos Locales.
18. En ese sentido, a través del Reglamento de Elecciones en término de las disposiciones establecidas en el Capítulo II, Programa de Resultados Preliminares, unifica criterios para la publicación de los resultados electorales preliminares.
19. Asimismo, la Comisión Temporal para el Programa de Resultados Preliminares fungirá como órgano auxiliar del Consejo General de este Instituto, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en lo que corresponda a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral; dará seguimiento a la aplicación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a la implementación del sistema informático y someterlo a una auditoria de verificación y análisis, así como la operación de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y a los trabajos relativos a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Así mismo, dará seguimiento a la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), que deberá constituirse al menos seis meses antes de la fecha de la jornada electoral, y dar seguimiento a la designación del ente auditor del PREP, que deberá ser designado a más tardar cuatro meses del día de la jornada electoral y Vigilará

que quienes operen el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección del Titular del Ejecutivo del Estado, e integrantes de los Ayuntamientos y diputados Locales;

20. En ese sentido la Comisión Temporal para el Programa de Resultados Preliminares elaboró un Plan de trabajo le permitirá cumplir con las facultades que le han sido depositadas que permita.
21. Dentro del Plan de Trabajo que aprobó la Comisión Temporal para el Programa de Resultado Preliminares, estableció los siguiente objetivos:

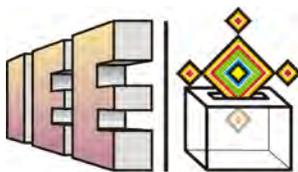
Objetivo General

Garantizar a través del seguimiento y coordinación de las áreas involucradas en el Programa de Resultados Preliminares garantice los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en su diseño, implementación y operación.

Objetivos Específicos

Dar seguimiento:

- A las actividades de la Instancia Interna encargada del Programa de Resultados Preliminares.
- A las actividades y sesiones de la Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares [CTAPREP].
- A la implementación y operación del sistema informático del PREP.
- Los contratos que se celebren con terceros para la implementación y operación del PREP, establezcan condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, se obliguen al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, permitan la supervisión del Instituto, y garanticen la debida instrumentación del programa; y se incluyan todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.
- A las licitaciones que se realicen para la contratación de terceros.

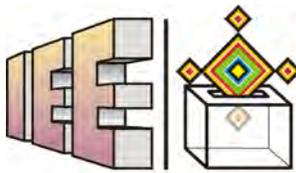


- Que la contratación del personal que se realice con motivo de la ejecución de los procedimientos del PREP, se apegue a los perfiles de puesto autorizados previamente y que cuenten con las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos.
- Que todo el personal y prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, reciba capacitación en los siguientes temas: a) Inducción al Instituto u OPL, según corresponda; b) Tipo de elecciones; c) PREP; d) Centro de Acopio de Datos y proceso técnico operativo; e) Seguridad de la información, en el ámbito de competencia que corresponda, y f) Manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia que corresponda.
- A la cobertura de roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo, así como sus actividades mínimas.
- A la realización de un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP.
- A la emisión e implementación de medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los difusores oficiales.
- A la implementación de los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP.
- Que el proceso técnico operativo del PREP, cuente con las siguientes fases: I. Acopio; II. Digitalización; III. Captura de datos; IV. Verificación de datos; V. Publicación de resultados; y VI. Empaquetado de actas.
- A la elaboración y ejecución de un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia.
- A la Designación del ente auditor.
- A la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP.
- Que el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, y se apegue a una metodología y se conduzca con imparcialidad.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- A los ajustes que se realicen en el sistema se hagan del conocimiento del ente auditor para que cuente con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.
- Al procedimiento que garantice y deje evidencia que los programas auditados sean los utilizados durante la operación del PREP.
- A los informes que el ente auditor deberá presentar de la auditoría debiendo considerar tres modelos el ente auditor deberá presentar.
- A los simulacros PREP.
- Que en los simulacros se replique, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los treinta días previos al de la jornada electoral.
- A que se garantice la presencia de los representantes de los Partidos Políticos en los simulacros PREP.
- A que la publicación de los resultados electorales preliminares se realice a través del Instituto, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.
- A la invitación mediante convocatoria que se realice a los difusores o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL.
- Al diseño y suscripción de los instrumentos jurídicos que determinen y detallen los mecanismos de intercambio de información en el Instituto y los difusores.
- Al procedimiento que garantice que las bases de datos no cuenten con información antes de su puesta en operación el día de la Jornada Electoral.
- Que el Instituto Estatal Electoral inicie la publicación de los Resultados Preliminares a partir de las 18:00 horas del horario local y cierre de operaciones después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
- Al funcionamiento del Programa de Resultados durante la jornada electoral.
- Al levantamiento del acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.
- Que se ponga a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, manteniendo el formato y contenido intactos.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5; Apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numerales 1, inciso e) y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 104, párrafo 1, incisos k) y o); 120, numeral 2; 121, numeral 3; 123, numerales 1 y 2; 219, numerales 1, 2 y 3; 296, numeral 1; 305, numerales 1, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; 84, 86 fracción I, XXIII y XXIX, 87 fracción XXIII, 91 fracción 11, 195 y 195 Bis de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y 1, 4, 6, 8, 9 13, 14, 16, 17, 23 y 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO:

Primero.- Se aprueba el Plan de Trabajo aprobado por la Comisión Temporal para el Programa de Resultados Preliminares, Anexo UNICO.

Segundo.- Publíquese en los estrados físicos de este Instituto Estatal Electoral y ordene la publicación en la página oficial del Instituto Estatal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la tercera Sesión Ordinaria, del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral del Nayarit celebrada el 20 diciembre de dos mil dieciséis.